

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real Orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm 27.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 25 de Mayo último, se ha servido comunicarme la Real orden que sigue:

•A este Ministerio se dice por el de la Guerra, lo siguiente. Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director de la Guardia civil y veterana lo siguiente: S. M. la Reina (q. D. g.) a quien he dado cuenta de una comunicacion del Director general de Artillería, participando que un soldado del Arma de su cargo, varió de ruta al ir á incorporarse á su Regimiento despues de la licencia temporal que disfrutó, por lo que solicita se dicte una resolucio que evite la repeticion de casos de esta especie pues que á dicho individuo no se le puso obstáculo en el viage por ninguna Autoridad; ni le obligaron á incorporarse á sus banderas, antes al contrario le facilitaron los auxilios que necesitó y citó en direccion opuesta: considerando que dicho general de Artillería habrá providenciado con arreglo á ordenanza lo que corresponda contra el individuo que ha cometido la falta, y que su objeto no es otro que demostrar hay poco celo en ciertas Autoridades y en los encargados de Vigilancia de las carreteras para hacer que los individuos de tropa sueltos, marchen directa-

mente á los puntos marcados en los respectivos pasaportes; se ha dignado S. M. resolver de acuerdo con el dictamen dado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, prevenga á V. E. como de su Real orden lo verifico, recomiende a sus subordinados la mayor exactitud en practicar el servicio que les está encomendado, haciendo que los individuos de tropa que transiten sueltos, no varien a su antojo de ruta obligándoles á marchar directamente á los puntos que tengan consignados en los respectivos pasaportes; en el concepto de que tambien se significa con esta fecha al Ministerio de la Gobernacion, la conveniencia de que por los Alcaldes se verifique lo propio examinando al efecto los pasaportes que los presenten los inesesados al pedir auxilios de marchas á fia de que no cambien la direccion que de ellos tengan marcadas. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente para conocimiento y cumplimiento de las Autoridades y demás efectos.

Guadalajara 10 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm. 28.

Circular para la busca y captura del autor ó autores del robo de dos burras.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del autor ó autores del robo de dos burras de la propiedad de Evaristo Salcedo y Anselmo Mayoral, que en la noche del 28 de Mayo próximo pasado se hallaban pastando en término de Coslada, partido de Alcalá de Henares; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno, juntamente con las caballerías cuyas señas se expresan.

Guadalajara 11 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Señas de las burras.

Una burra de 3 á 4 años, parda y bastante alta.

Otra de unos 4 años, rucia, tripa blanca, se hallaba criando un buche de un mes.

Núm. 29.

Otra para la de D. Francisco Gomez.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de D. Francisco Gomez Sabano, natural de Francos, casado, contratista de obras públicas, de 38 años de edad; y caso de ser habido le pondrán á disposicion de este Gobierno.

Guadalajara 11 de Julio de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm. 30.

GASTOS CARCELARIOS.

Partido de Tamajon. — Año económico de 1864 á 1865.

Repartimiento de gastos carcelarios del partido de Tamajon, que forma este Gobierno con arreglo á la ley para cubrir las atenciones á que asciende el presupuesto formado por el Alcalde de aquella villa, cuya derrama se ha verificado por el número de almas de cada pueblo segun el censo de poblacion de 1860, habiendo salido grabada cada una en un real 14 cénts.

Importa el presupuesto aprobado 20.965 reales; cuya cantidad debe repartirse:

PUEBLOS.	Número de almas de cada uno.	Cuota que les corresponde satisfacer.
		Rs. Cént.
Aleas	335	381 90
Almirante	233	279 62
Alpedrete de la Sierra	304	346 56
Arbancon	647	737 58
Arroyo de Fraguas	290	330 60
Beleña	217	247 38
Bochigano	228	259 92
Campillo de Ranas	771	878 94
Carloto	367	418 38
Casa de Uceda	577	657 78

PUEBLOS.	Número de almas de cada uno.	Cuota que les corresponde satisfacer.
		Rs. Cént.
Cerezo	309	352 26
Gogoludo	437	1.546 98
Cotmar de la Sierra	465	530 10
Cubillo	533	607 62
Fuencemillan	402	458 38
Fuentelehiguera	562	640 68
Humanes	950	1.083 »
Jocar	238	271 32
Majacrayo	433	516 42
Málaga	481	548 34
Malaguilla	329	374 86
Matarubia	348	396 72
Mejumbrellera	726	827 64
Mesones	119	221 16
Mi ría	214	243 96
Monasterio	224	255 36
Montarron	521	593 94
Muriel	178	202 92
Peñalva	308	351 12
Puebla de Beleña	248	282 72
Puebla de Valles	321	365 94
Ratillas	335	381 90
Robledo de Mohernaudó	570	659 80
Tamajon	521	593 94
Tortuero	308	351 12
Torrebeña	433	516 42
Uceda	696	793 44
Vado	322	367 08
Valdeñuño Fernandez	382	435 48
Valdepeñas de la Sierra	729	831 06
Valtesotos	211	240 54
Villaseca de Uceda	116	133 24
Viñuelas	367	418 38
Total	18.445	21.021 70

RESUMEN.

Importa el presupuesto } 20.965 »
aprobado. }
Se han repartido. } 21.021 70

Repartido de más. 56 70

Que se repartirán de menos en el próximo año.

Lo que se inserta en el presente para conocimiento de los pueblos de dicho partido y á fin de que con la puntualidad debida paguen sus respectivas notas por trimestres adelantados en la Depositaria del mismo sin dar lugar á que se les tenga que recordar el cumplimiento de tan preferente servicio.

Guadalajara 11 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Juan García Parrado, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido etc.

Por este mi primero y último edicto y término de nueve días, a contar desde el siguiente al de la inserción en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á Angel Juárez Cencero, natural de Mue- las de los Caballeros, para que se presente en esta mi audiencia ha rendir la declaración que tengo acordada en la causa que me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores del hurto que le hicieron el 21 de Abril anterior, de veinte y ocho á treinta varas de lienzo; en el bien entendido que pasado sin verificarlo continuare la causa con arreglo ha derecho parandole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 7 de Junio de 1864.—Juan García Parrado.—Por mandado de Su Señoría.—Félix Garralon.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario u oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el artículo 7.º de la misma, y á falta de estos, por oposicion, las escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca

Las escuelas de Santa María del Campo y San Lorenzo de la Parrilla, dotadas con el sueldo anual de 3.300 rs. cada una.

Provincia de Madrid.

La escuela de Navalcarnero, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs.

Provincia de Toledo.

La escuela de Madridejos, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs.

Las de Navalucillos y El Toboso, con el de 3.300.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Albaladejo, Fuencaliente, Torre de Juan Abad; la plaza de Maestra auxiliar de Valdepeñas, y la escuela de Villamanrique, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Cuenca.

La escuela de Carrascosa del Campo, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de Cenicientos y San Martín de la Vega, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Toledo.

La escuela de Boróx, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se verificaran en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran las instancias escritas de su puño y con documentos de que han de acompañar copia literal al Sr. Gobernador-Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas

que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de Junio de 1864.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública, las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. para Maestros, y de 1.666 á 1.999 para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes, son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Anchuras, Puertolápiche, San Lorenzo y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

Las plazas de Maestro auxiliar de Daimiel y Valdepeñas, con el de 2.200.

Las Escuelas de Fuenllana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2.000.

Las de El Villar y Villar del Pozo, con el de 1.000.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Loranca del Campo y Zarza de Tajo dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

La plaza de Maestro auxiliar de Mota del Cuervo, con el de 2.200.

Las Escuelas de Soto y Villar del Aguila, con el de 2.000.

La plaza de Ayudante de la de Huete, con el de 1.875.

La Escuela de Moya, con el de 1.800.

Las de Fuentescusa, Rubielos altos y Valparaiso de Arriba, con el de 1.250.

Las de Algarra, Casas de Santa Cruz, Sotoca y Valtablado de Beteta, con el de 1.000.

Las de Castillo de Alvarañez, Rivatajadilla y Torrubia del Castillo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Millana, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

Las de Colmenar de la Sierra, Peralveche y Valdenuño Fernandez, con el de 2.000 rs. cada una.

La de Fuencemillan, con el de 1.880.

La de Cardoso, con el de 1.600.

La de Torrecuadrada de Molina, con el de 1.450.

Las de la Puerta y Villares, con el de 1.400.

La de Saetices, con el de 1.390.

La de la Huerce, con el de 1.330.

La de Girueque, con el de 1.240.

La de Alcocer, con el de 1.220.

La de Huertapelajo, con el de 1.200.

La de Jocar, con el de 1.180.

La de Herrería, con el de 1.160.

La de Villaverde del Ducado, con el de 1.120.

La de Puebla de Beleña, con el de 1.110.

La de Pozo de Almoguera, con el de 1.060.

La de Torrevaldealmeidras, con el de 1.040.

La de Motos, con el de 1.020.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1.005.

Las de Algar y Embid, con el de 1.000.

La de Gárgoles de Arriba, con el de 980.

La de Riva de Santinete, con el de 975.

La de Alcolea de las Peñas, con el de 880.

La de Villanueva de la Torre, con el de 800.

La de Navalpotro y Torronteras, con el de 760.

La de Fuenvellida, con el de 755.

Las de Rivarredonda y Villacorza, con el de 740.

Las de Taragudo y Valdeaveruelo, con el de 720.

La de Monasterio, con el de 690.

La de Baltablado del Rio, con el de 680.

La de Oitilla, con el de 620.

La de Fraguas, con el de 585.

La de la Loma, con el de 505.

La de Matillas con el de 490.

La de Novella, con el de 475.

La de Cubillas, con el de 460.

La de Barbolla, con el de 310.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de la fecha.

SECCION DE FOMENTO.—Agricultura, Industria y Comercio. MEDIDA Y PESO DE CASTILLA. REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.														
	Trigo. Panega.	Cebada. Panega.	Avena. Panega.	Mais. Panega.	Arroz. Arroba.	Aceite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Cennero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hectolitro.	Cebada. Hectolitro.	Cennero. Hectolitro.	Mais. Hectolitro.	Carbanzos. Kilogramo.	Arroz. Kilogramo.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguardiente. Litro.	Carnero. Kilogramo.	Vaca. Kilogramo.	Tocino. Kilogramo.	De trigo. Kilogramo.	De cebada. Kilogramo.
Atienza...	38	27	26	30	28	64	18	64	2,59	"	4,50	1	0,83	68,47	48,65	46,85	"	2,61	2,43	5,09	1,11	3,96	5,63	"	9,78	0,09	0,07
Brilluega...	36	26	26	30	30	50	8	38	2,60	"	4,50	2	2	64,57	46,85	46,85	"	2,61	2,61	3,98	0,50	2,82	5,65	"	9,78	0,17	0,17
Gilentes...	38	24	24	26	28	56	8	42	2,60	"	4	1	1	68,47	43,24	43,24	"	2,25	2,43	4,46	0,50	2,60	5,65	"	8,70	0,09	0,09
Guadalajara	43	25,50	"	33,50	29,50	65	22,50	60	2,83	2,93	3,75	1,94	1	77,48	45,95	"	"	2,91	2,56	4,38	1,39	3,72	6,15	6,87	8,15	0,11	0,09
Molina...	42	25	26	36	23	60	18	60	3	"	3	1	1	75,68	45,05	46,85	"	3,12	2	4,78	1,11	3,72	6,52	"	10,87	0,09	0,09
Pastrana...	40	25	20	36	28	50	13	60	2,36	"	6	2	2	72,07	45,05	36,04	"	3,12	2,43	3,98	0,80	3,72	5,13	"	13,04	0,17	0,17
Sacedon...	40	25	25	30	27	50	14	30	1,88	"	4	1,50	1,50	72,07	46,85	45,05	"	2,61	2,34	3,98	0,87	1,86	4,08	"	8,70	0,13	0,13
Sigüenza...	42	28	26	34	24	52	20	62	2,74	"	5	2	2	75,68	50,45	46,85	"	2,95	2,09	4,14	1,24	3,84	5,93	"	10,87	0,17	0,17
Tamajon...	42	26	26	20	28	60	16	50	1,66	"	4	0,50	0,50	75,68	46,85	46,85	"	1,74	2,48	4,78	0,99	3,10	3,61	"	8,70	0,04	0,04
Precio medio en toda la provincia	40,11	25,83	24,87	30,61	27,28	56,32	15,28	51,78	2,47	2,92	4,53	1,36	1,31	72,27	46,54	44,81	"	2,66	2,36	4,48	0,95	3,21	5,37	6,37	9,85	0,12	0,12

Guadalajara 31 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Vicente Lozano.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Ghapineria, dotada con el sueldo anual de 2.920 rs. Las de El Alamo, Lozoyuela y Garganta, con el de 2.500 rs. cada una. Las de Talamanca y Tiulcia, con el de 2.000. La de Moralzarzal, con el de 1.500. Las de Fresnedillas y Gascones, con el de 800.

Provincia de Segovia.

Las plazas de Maestro auxiliar de Espinar, Carbonero el Mayor y San Ildefonso, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una. Las Escuelas de Valtiendas y Villardesobrepaña, con el de 2.000. La de Cascajares, con el de 800. La de Martin Muñoz de Ayllon, con el de 750.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Robledo del Mazo y Ventas de Retamosa, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una. Las de Alares, Azután y Cazalegas, con el de 2.000. La de Villarejo de Montalban, con el de 1.750. La de Hormigos, con el de 1.600. La de Arcicollar, con el de 1.250. Las de Casar de Talavera, Cercedilla y Palomeque, con el de 1.100. La de Ventas de San Julian, con el de 1.000.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Cabezasrubias, Horcajo de los Montes y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una. La plaza de Maestra auxiliar de Almodovar y las Escuelas de Puenteallano y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 1.333. La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Alcázar del Rey, Almonacid del Marquesado, Hinojosa, Hito, Hontanaya, Majadas, Saceda del Rio, Tinajas, Valdecabras y Valparaiso de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una. La plaza de Ayudante de la Escuela de Tarazon, con el de 1.500. La de Mota del Cuervo, con el de 1.467. La de la Escuela pública de niñas de Cuenca, de la fundacion de Rdo. Sr. Palafox, con 2 y medio reales diarios. La Escuela de Poyatos, con 900 reales anuales.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Cantalojas, dotada con el sueldo anual de 1.667 rs.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de El Alamo, Cercedilla, Fuente del Saz, Meco, Montejo de la Sierra, Navas del Rey; la plaza de Maestra auxiliar de Pinto y las Escuelas de Robregordo, Valdelaguna, Villamantilla y El Vellon, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1.800 rs. Las Escuelas de Aldealuenga de Pedrazal, Aldeanueva del Codonal, Aldehornos, Arcenes, Cabezuelas, Cerezos de Arriba, Cordado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Gallagos, Maderuelo, Madrignera, Mguelonez, Muñoveros, Navafria, Ontalvilla, Orejona, Rapariegos, Sacamania, Sanchomunio, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santibañez de Ayllon, Santo Tomé del Puerto, Torreval de San Pedro, Urueñas, Vallelado, Valle de Tabladillo y Vegas de Matute, con el de 1.666. La plaza de Maestra auxiliar de Carbonero el Mayor, con el de 1.500.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Alcabon y Nava de Ricomalillo, dotadas con el sueldo anual de 1.667 reales cada una. Las de Buenas Bodas y Mina, con el de 1.000.

Ademas del sueldo los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual

elevará a este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 2 de Junio de 1864.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miraelrio.

El dia 24 de Junio próximo, a las diez de la mañana en la sala de Ayuntamiento, se celebrará el remate ó arrendamiento del arbitrio de fiel medidor, y la pesca del rio de este término, perteneciente a los propios, para el próximo año económico y bajo las condiciones que se harán presentes en aquel acto.

Miraelrio 16 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Pablo Baranda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañizar.

Las plazas de médico-cirujano, y farmacéutico de esta villa, se hallan vacantes desde 1.º de Julio próximo venidero; sus dotaciones consisten, la del primero de 500 rs. y la del segundo de 300, pagados del presupuesto municipal, por la asistencia de las familias pobres y expósitos y ademas las iguales voluntarias de los vecinos pudientes.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el 24 de Junio venidero que se proveerá.

Cañizar 24 de Mayo de 1864.—El Presidente, Faustino de la Fuente.—P. S. M., Juan Ayuso, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilforte.

El arbitrio voluntario de pesos y medidas de esta villa, se subasta en la misma, previo superior permiso, el dia 24 del próximo mes de Junio, de nueve a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, por todo el 2.º año económico de 1864 a 1865.

Castilforte 25 de Mayo de 1864.—El Alcalde Constitucional, Silvestre Izquierdo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Turmiel.

Ocupada la Junta pericial que presido en la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica, Urbana y Pecuaria de este Distrito para el 2.º año económico de 1864 a 1865, los contribuyentes en él inscriptos que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presentarán sus relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de ocho dias, despues de inserto este anuncio en el Boletín oficial, pues pasados no se oirán; Los Sres. Alcaldes de Balbacid, Anchueta del Campo, Establés y Mazarete, darán la debida publicidad, a este anuncio.

Turmiel 27 de Mayo de 1864.—El Presidente, Domingo Lopez y Lopez.—P. S. M. Tomás Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yélamos de Abajo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el acierto debido a la formacion del apéndice al Amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del año próximo económico de 1864 a 1865, se hace preciso que los vecinos y forasteros que posean en este término bienes de los sugetos a dicha contribucion; presenten en la Secretaría de este municipio en término de ocho dias desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial, relaciones circunstanciadas del movimiento que haya tenido su riqueza desde la última rectificacion; pues pasado que sea dicho término no serán oidas.

Yélamos de Abajo 27 de Mayo de 1864.—El Alcalde Presidente, Casimiro Arroyo.—El Secretario, P. O. Alejo Gallardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sauca.

Para que la Junta pericial de este distrito de Sauca y agregados Estriegana y Jodra, pueda formar exactamente el apéndice del cuaderno de Amillaramiento de riqueza, del aprobado ultimamente por la Administracion principal de Hacienda pública, por lo que toca al movimiento que haya sufrido ésta y que ha de servir de base para la formacion

del repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo ó sea desde 1.º de Julio de 1864 a fin de Junio de 1865. Se hace saber a los propietarios y colonos de los pueblos que componen este distrito, como hacendados forasteros, presenten en término de ocho dias desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial, relaciones exactas, pasado el tiempo señalado no se admitirá reclamacion alguna.

Sauca 28 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Lino Vigil.—P. S. M. Pablo Valenciano.

La clasificacion de categorías que han de servir de base para el repartimiento de consumos de Carnes y Tocino en este distrito para el año próximo ó sea desde 1.º de Julio de 1864 a fin de Junio de 1865 se hallan terminadas, las que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial, los contribuyentes inscriptos en las mismas podrán enterarse y dirigir a esta Junta las reclamaciones que crean por conveniente, por lo que toca a los demás ramos sugetos a la contribucion de consumos se hallan arrendados.

Sauca 28 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Lino Vigil.—P. S. M. Pablo Valenciano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hueva.

Debiendo la Junta pericial de amillaramiento de esta Villa dar principio a la formacion del nuevo apéndice que ha de servir de guia para el repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia, en el 2.º año económico de 1864 a 1865, se hace de toda punto indispensable; que en el improrogable término de diez dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en la Secretaria de este Municipio por los contribuyentes pertenecientes a esta jurisdiccion, relaciones duplicadas, donde hagan constar el movimiento havido en sus riquezas desde el último que se efectuó, para desde luego obrar en la referida contribucion con la seguridad que es debida. En la inteligencia que de no verificarlo así y trascurrido dicho plazo no habrá lugar a reclamaciones de ninguna especie recayendo sobre los que usen de la morosidad, el perjuicio a que haya dado lugar.

Hueva 28 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Vicente Llorente.—P. S. M. El Secretario interino, Federico Pardo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Horna.

A fin de formar el apéndice al amillaramiento ultimamente rectificado, los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo tanto vecinos como forasteros, se presentarán en la Casa Consistorial de este de la fecha y en el término de ocho dias siguientes al dia de remitir este en el Boletín oficial para que presenten a esta Junta repartidora las altas y bajas de rectificacion de sus citados bienes.

Horna 28 de Mayo de 1864.—Máximo Garcia.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Antonio Casás.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Saelices.

En el término de diez dias contados desde la fecha, se presentarán los propietarios de la contribucion territorial ha manifestar las variaciones y movimiento de riqueza, para poder formar el apéndice al nuevo amillaramiento y hacer las altas y bajas correspondientes, verificándolo con las formalidades de la ley, para la traslacion de la propiedad.

Se encarga a los Señores Alcaldes de la Riva de Saelices, Rivaredonda y Villarico, den la publicidad correspondiente al presente pues pasado que sea dicho término no serán oidas.

Saelices 28 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Nicasio Garcia.—Por su mandato.—Simon Puerta, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Arriba.

Se hace preciso que todos los vecinos de esta villa y forasteros de Cifuentes, Ruguilla y Gárgoles de Abajo, presenten en la Secretaria municipal en el improrogable término de ocho dias, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las correspondientes re-

laciones redactadas con toda claridad del movimiento que hayan sufrido sus riquezas desde el último amillaramiento aprobado, para con arreglo a ellas, formar el apéndice que ha de unirse al amillaramiento y ambos servir de base para el repartimiento de la contribucion en el próximo año económico de 1864 a 1865, advirtiendoles que no serán admitidas las que se presenten trascurrido el término señalado.

Gárgoles de Arriba 29 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Rafael Martinez.—Por su mandato.—Julian Villar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Para dar principio a la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico que ha de principiar en 1.º de Julio del corriente año; es indispensable que los que hayan sufrido alteracion alguna en cualquiera de dichas clases de riqueza, presenten la oportuna relacion en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de ocho dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado este plazo sin haberlo practicado no serán tomadas en consideracion.

Mondejar 29 de Mayo de 1864.—El Alcalde Presidente, José de Lucas.—Por su mandato.—Ricardo de Rueda y Lucas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villev de Mesa.

Hallándose aprobado el amillaramiento de esta villa, con el fin de que no haya perjuicio en el repartimiento de inmuebles del segundo año económico de 1864 a 1865, se hace saber a todos los vecinos y hacendados forasteros presenten en el término de ocho dias sus relaciones de traslacion de dominio con los correspondientes títulos pasados por el Registro de la propiedad del partido, pues de no hacerlo así no serán oidas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villev de Mesa 29 de Mayo de 1864.—El Alcalde Presidente, José Renales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hijes.

La clasificacion de categorías y número de unidades que ha correspondido a cada contribuyente en el repartimiento de consumos que ha de regir en el año económico de 1864 al 65 se halla espuesto al público por término de ocho dias, contados desde el en que se anuncie el presente en el Boletín oficial, advirtiendole, que el que no reclama ahora, solo será oido al esponder el reparto, por error al trasladar al mismo las unidades, ó aplicar el tanto por ciento con que salen grabados, pues por clasificacion ó categoría y número de unidades, solo al presente se atenderán las reclamaciones, y pasado este periodo, serán desestimadas.

Hijos y Mayo 30 de 1864.—El Alcalde, Juan Albaro.—D. O., Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijuque.

La formacion del apéndice al amillaramiento para base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1864 a 65, hace indispensable, que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan experimentado altas ó bajas en su riqueza, presenten ante la Junta pericial y esta Secretaria relacion duplicada del movimiento habido en sus bienes desde la última rectificacion, en término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de no hacerlo así, no se les oirá y sufriran el perjuicio que haya lugar.

Trijuque 30 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Félix Herreros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aleotea de las Peñas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto a la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo económico de 1864 a 65, se hace preciso que los vecinos y forasteros que posean en este término

bienes de los sujetos a dicha contribucion, presenten en la Secretaria de esta municipalidad, en término de ocho dias desde el en que aparezca inserto en el Boletín de la provincia este anuncio relaciones de las altas ó bajas que hayan experimentado desde la formacion del último amillaramiento en sus riquezas respectivas.

Se ruega á los señores Alcaldes de Atienza, Hiedelaencina, Cercadillo, Sigüenza, Riva de Santiuste, Tordelrábano Paredes, Madrigal y Cincovillas, den la debida publicidad á este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos, contribuyentes en esta villa.

Alcolea de las Peñas 30 de Mayo de 1864.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Chicharro.—P. A. del A. C., Mariano del Olmo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilblanco.

Con el fin de formar con acierto el repartimiento de inmuebles, que ha de servir de base en esta villa para el pago de contribucion en el segundo año económico de 1864 á 1865, se hace saber á los vecinos y forasteros que poseen tierras en este terreno, presenten por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones del movimiento que hayan sufrido sus riquezas, con expresion que las altas ó bajas de inmuebles y urbano no serán admitidas sin que presenten los títulos pasados por el registro del partido.

Los señores Alcaldes de Jirueque Medranda, La Tova, Membrillera y Jadraque, se servirán dar á este anuncio la publicidad correspondiente.

Castilblanco y Mayo 30 de 1864.—El Alcalde, Julian Domingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico, es preciso que en el término de diez dias contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, presenten los contribuyentes en la Secretaria relaciones del movimiento que haya tenido su respectiva riqueza desde que se formó dicho amillaramiento, acompañando las escrituras de compra-venta, testimonios de adjudicaciones, ó cualquiera otro documento que sea necesario para variar en la inteligencia que no se admitirá pasado dicho término: esperando que los señores Alcaldes de los pueblos limítrofes, darán publicidad á este anuncio.

Cogolludo 30 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Victor de Frias.—Angel Duque, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Poveda de la Sierra.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de satisfacer esta villa en el año económico de 1864 á 1865, se hallará terminado en el dia 10 de Junio próximo viniente desde cuyo dia se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias durante los cuales podrán los contribuyentes en él inscritos presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado este no serán oídas.

Poveda de la Sierra 30 de Mayo de 1864.—El Alcalde Presidente, Celestino Budia.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Manuel María Caja.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Negredo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion, por espacio de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Negredo 31 de Mayo de 1864.—El Presidente, Pedro Guizarro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Casasana.

Para formar el apéndice al amillaramiento territorial últimamente rectificado y aprobado, los contribuyentes de este pueblo y forasteros presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de las altas ó bajas que hayan tenido la propiedad, pues pasado y no haciendo en dicho período ninguna será admitida.

Casasana 31 de Mayo de 1864.—El Presidente, Lucas Oliva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mazarete.

A fin de formar el apéndice al amillaramiento últimamente rectificado los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaria de este municipio en término de ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido en su riqueza; en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Mazarete 31 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Isidoro Lopez.—Por su mandado.—Pedro Funez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdepeñas de la Sierra.

En el término de diez dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, presentarán en la Secretaria de este municipio todos los contribuyentes de esta villa y terratenientes forasteros que posean fincas en el término de la misma bien sean rústicas, urbanas y ganadería relaciones separadas de cada un concepto de las altas ó bajas que hayan experimentado en sus respectivas riquezas desde la formacion del último cuádrero de amillaramiento con el fin de que según ellas pueda la Junta pericial hacerles las debidas alteraciones ó bajas, al formar el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del segundo año económico inmediato; en la inteligencia que pasado dicho período no se admitirán despues y les podrá parar el perjuicio consiguiente.

Encargo á los Señores Alcaldes de Alpedrete, Tortuero, Matarrubia y Casa de Uceda, den la debida publicidad á dicho anuncio.

Valdepeñas de la Sierra 31 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Zacarías Herrera.—El Secretario, Jorge Somolinos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renales.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se arrienda por todo el próximo año económico de 1864 á 65, el horno de poya de los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el acto del remate, el que se verificará el dia 23 del corriente, el cual se adjudicará al mejor postor, ante el indicado Ayuntamiento á las ocho de la mañana de dicho dia.

Renales 1.º de Junio de 1864.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta de las obras para la construccion de la casa-escuela de esta villa, celebrada en 30 de Mayo último y anunciada en el Boletín del dia 4 de dicho mes, núm. 210, bajo el tipo de 29.771 reales 85 cént. en que han sido presupuestadas y pliegos de condiciones que obran en el expediente que se tiene de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, se ha señalado para nueva subasta el domingo 19 del corriente de once á doce de su mañana, que tendrá lugar en la Sala consistorial de esta Corporacion y á su presencia, bajo el mismo tipo y condiciones y en la propia forma que se anunció la primera.

Espinosa de Henares 1.º de Junio de 1864.—El Alcalde, José Dávila.—Por

acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Lopez Blanco, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Poyos.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador de esta provincia, para subastar en arrendamiento el derecho voluntario de pesos y medidas para el próximo año económico de 1864 á 1865, se señala para su remate el dia 19 del actual de 11 á 12 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Poyos y Junio 2 de 1864.—El Alcalde, Joaquin Hurtado.—J. de la Cruz Izquierdo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Yunta.

Todo contribuyente por cualquiera de los tres conceptos de la riqueza de imposicion que han sufrido alteracion por altas ó bajas en el amillaramiento de su riqueza que le fué formado en el último cuádrero y que ha de servir de base para la distribucion territorial en este pueblo, presentarán relacion de la alteracion en la Secretaria del Ayuntamiento en término de quince dias contados desde esta fecha, trascurrido dicho plazo no podrán ser admitidas.

La Yunta 2 de Junio de 1864.—El Alcalde, Manuel Martí.—Por su mandado, Laureano Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Checa.

En el pueblo de Griegos, provincia de Teruel continuando con el término de esta villa, se ha extraviado una yegua de edad de cuatro años, alzada seis palmas poco mas ó menos, pelo negro, herradura de las manos, despuntada la oreja izquierda, lleva un hierro en el aca derecha figurando una estrella. La persona que tuviere noticia de esta caballería lo pondrá en conocimiento de mi Autoridad para yo hacerlo á el Sr. Alcalde ex ortante.

Checa y Junio 4 de 1864.—Juan de Matagarcía.—D. O.—Ramon Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cubillejo del Sitio.

Terminados por este Ayuntamiento los repartos de inmuebles, cultivo; ganadería y el de consumos que deben servir en el próximo año económico de 1864 al 65, se expone al público desde el 8 al 15 del actual en la Secretaria del Municipio, para que los contribuyentes de uno y otro, puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les asistan.

Asi mismo estará de manifiesto en igual forma la matricula de subsidio para que los comprendidos en ella puedan tambien reclamar lo que estuviere en su derecho.

Cubillejo del Sitio 4 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Esteban Heredia.—Por su mandado.—Miguel Barriga, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Puerta.

Previa autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, el Domingo 19 del actual y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en el local de la Sala de Ayuntamiento el arrendamiento de pesos y medidas, de uso voluntario para el año económico de 1864 al 65, bajo el pliego de condiciones ya aprobado, que se pondrá de manifiesto en el acto del remate.

La Puerta 5 de Junio de 1864.—El Alcalde, Juan Antonio Lopez.—D. O.—Manuel Gil, Secretario.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda ocuparse con el acierto que se requiere en la confeccion del apéndice del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, sobre que ha de girar el reparto de la contribucion de dicha riqueza para el próximo año económico de 1864 al 65, se hace preciso que todos los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones expresivas del movimiento que haya sufrido su riqueza, desde la rectificacion reciente del expresado amillaramiento, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna,

parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

La Puerta 5 de Junio de 1864.—El Alcalde, Juan Antonio Lopez.—D. O.—Manuel Gil, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pozo de Guadalajara.

Autorizado este Ayuntamiento para verificar la subasta á la exclusiva de consumos de esta villa, durante el año económico de 1864 á 1865, tendrá lugar el remate de los mismos el dia 19 de Junio de diez á doce de su mañana, bajo los precios y pliego de condiciones que en la Secretaria de este Ayuntamiento se halla de manifiesto.

El Pozo de Guadalajara 7 de Junio de 1864.—D. O.—Miguel Atienza, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En poder del Alcalde de Morillejo se halla un cerdo negro talaverano, que ha sido hallado en aquel terreno.

Lo que se anuncia en el presente por si llega á conocimiento de su dueño pueda recogerlo previas las formalidades de costumbre.

ADMINISTRACION GENERAL

DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta el suministro de cebada, paja pelaza y de trigo que sea necesaria para la manutencion del ganado de las reales caballerizas, desde el dia 1.º de Agosto próximo hasta 31 de Julio de 1865, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administracion general, en la cual tendrá lugar el remate el dia 23 del corriente y hora de las dos de la tarde.

En término de Carrascosa de Tajo, se venden á voluntad de su dueño 1.700 y pico de fanegas de tierra dedicadas al pasto, bien pobladas de leñas bajas en precio de 70.000 rs., á pagar en siete años.

Tambien se arriendan los pastos de dichos terrenos por dos, cuatro ó seis años en el precio convencional que se acuerde.

Las personas que quieran enterarse de mas pormenores podrán avistarse con el dueño que es D. Salustiano José de Torres, vecino de Guadalajara y vive plazuela de Beladiez núm. 2.

D. Felipe Malagon y Nieto, empleado cesante de las oficinas de Hacienda, ofrece sus servicios á los Ayuntamientos de la provincia para la formacion de repartimientos y cuantos trabajos de esta clase se les ocurran, dando las garantías que deseen; vive calle de Miranda, núm 1, Guadalajara.

UN PROCEDENTE

DE COCEDERO Y CUEVA DE VINO.

Se venden varias tinajas de distintas cabidas, en buen estado de conservacion y algunas de ellas nuevas y sin estrenar. Igualmente se vende una viga de lagar, su usillo, peso y demás útiles de un molino de aceite, piedra de moler, etc.

D. Juan Cordon, Administrador de la Cartuja de Fontanar, informará y tratará de todo en dicha villa.

IMPRESION DE RUIZ Y SOBRINOS.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 10 DE JUNIO DE 1864.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

Provincia de Guadalajara

Redencion de censos de menor cuantia, pertenecientes al Estado, como procedentes del Clero.

La Junta provincial de Ventas de Bienes Nacionales en Sesion celebrada el dia 27 del actual se ha servido aprobar la redencion de los censos que a continuacion se expresan, conforme a las capitalizaciones que la Administracion principal del ramo ha verificado de sus reditos con sujecion a las disposiciones que se hallan vigentes sobre el particular.

N. del inventario.

250. Un censo procedente de la Iglesia de Burdia, de 1.500 rs. de capital y 45 de reditos que paga D. Manuel Becerri, vecino de Cuenca, capitalizado al 8 por 100 en 562,50 rs.

2235. Otro de la Iglesia de las Inviernas, de 23 rs. de reditos anuales que satisface Manuel Flores, vecino de dicho pueblo, capitalizado al mismo respecto en 287,50 rs.

2276. Otro de la Capellania de Animas de Sotoca, de 18,18 rs. de reditos que pagan Justo Garcia y Compañeros, vecinos de este pueblo, capitalizado bajo la misma base en 227,25 rs.

2771. Otro del Cabildo de Molina, cuyos reditos son de 138 rs. que satisface Romana Juana, vecina de Molina, capitalizado al 6 y 1/2 por 100 en 2.123,08 rs.

3011. Otro de la Catedral de Sigüenza, de 37,06 rs. de reditos que pagan Bartolomé Pardo y Compañeros, vecinos de Guijosa, capitalizado al 8 por 100 en 463,25 rs.

3208. Otro de la Iglesia de Tortonda, de 6,64 rs. de reditos que pagan Agustin Ciruelos y compañeros, vecinos de este mismo pueblo, capitalizado al 8 por 100 en 83 rs.

3306. Otro censo procedente de la Iglesia de Castillforte, de 6,39 rs. de reditos que satisfacen Eusebio Monseco y Compañeros, vecinos de este dicho pueblo, capitalizado a igual respecto en 82,38 rs.

3318. Otro de id., de 8 rs. de reditos que pagan Aquilino Ruiz y Consortes, vecinos de id., capitalizado bajo la misma base en 100 rs.

3328. Otro de id., de 8,24 rs. de reditos que satisface Cipriano Martínez, vecino de id., capitalizado como el anterior en 103 rs.

3334. Otro de id., de 200 rs. de capital y 6 de reditos que pagan José Gil Pérez y Consortes, vecinos de id., capitalizado a igual respecto en 76 rs.

3336, 3337 y 3338. Otro de idem, de 16,20 rs. de reditos que pagan Felipe Calvo y Compañeros, vecinos de id., capitalizado al 8 por 100 en 177,50 rs.

4377. Otro procedente de las Monjas de Santa Isabel de Medinaceli, de 2.200 reales de capital y 66 de reditos que satisfacen Antonio Luzano y Consortes, vecinos de Luzaga, capitalizado al 6 y 1/2 por 100 en 1.015,38 rs.

4381. Otro id., de 46 rs. de reditos que paga Lino Nicolás, vecino de Balbacil, capitalizado al 8 por 100 en 575 rs.

4395. Mitad de otro id., de 16,50

reales de reditos que satisface Francisco Sanchez, vecino de Tortonda, capitalizado a dicho respecto en 206,02 rs.

4406. Otro id., de 1.100 rs. de capital y 33 de reditos que pagan Felix Alvira y Compañeros, vecinos de Guijosa, capitalizado al 8 por 100 en 412,50 rs.

4407. Otro id., de 33 rs. de reditos que satisface Andres Blasco, vecino de Luzon, capitalizado al 8 por 100 en 412,50 rs.

4418. Otro id., de 8,24 rs. de reditos que paga Melchor Redondo, vecino de Villaverde del Ducado, capitalizado al 8 por 100 en 103 rs.

4420. Otro id., de 800 rs. de capital y 24 de reditos que satisface D. Gregorio Sebastian, vecino de Navalpotro, capitalizado al 8 por 100 en 300 rs.

4426. Otro procedente de las Monjas de San Roman de Medinaceli, de 1.500 reales de capital y 45 de reditos que paga Felix Alvira y Compañeros, vecinos de Guijosa, capitalizado al 8 por 100 en 562,50 rs.

4453. Otro id., de 21 rs. de reditos que pagan Rafael de Miguel y Manuel del Amo, vecinos de Cortes, capitalizado al 8 por 100 en 262,50 rs.

4494. Otro procedente de las Monjas de Santiago de Sigüenza, de 34 rs. de reditos, que satisface D. José Casado, vecino de dicha ciudad, capitalizado al 8 por 100 en 675 rs.

4669. Otro de las Monjas de Belen de Cifuentes, de 16,50 rs. que pagan, Agustin La Loma y Compañero, vecinos de Cortes, capitalizado al 8 por 100 en 206,25 rs.

4670. Otro id., de 43,50 rs. de reditos que satisface Pedro Oter Mayo, vecino de id., capitalizado al 8 por 100 en 168,75 rs.

4675. Otro id., de 33 rs. de reditos que paga Manuel de la Hoz y Dionisia Fernandez, vecinos de id., capitalizado al 8 por 100 en 412,50 rs.

4709. Otro procedente del cabildo de Medinaceli, cuyos reditos son dos fanegas 3 celemines de trigo y otro tanto de cebada, que satisfacen D. Candido Ballesteros y compañeros, vecinos de Anguita, y valoradas al precio medio que resulta del decenio, importan 120 rs. 17 céntos: capitalizados al 4 y 80 por 100 como solicitada a plazos, en 2503,35 rs.

4713. Otro de las Monjas de Santa Isabel de Medinaceli, de tres fanegas de trigo y otro tanto de cebada, de reditos que pagan Quirico y Juan Manuel Martinez, vecinos de Padilla del Ducado, cuyas especies valoradas por los precios del decenio, importan 170,16 rs.: capitalizados al 4 y 80 por 100 como solicitada a plazos, en 3753,33 rs.

4714. Otro id., de cuatro fanegas, diez celemines dos cuartillos de trigo, y otro tanto de cebada de reditos que satisfacen José Martinez y compañeros, vecinos de idem, cuyas especies valoradas por los precios del decenio importan 276,52 rs. capitalizado al 4 y 80 por 100 por igual razon que el anterior en 3760,83 rs.

4735. Otro censo de id., cuyos reditos son cuatro fanegas de trigo y otras tantas de cebada que paga D. Fernando Grupeli, vecino de Anguita, y valoradas por los precios que resultan del decenio importan 213,64 rs. capitalizado al 4 y 80 por 100 por ser a plazos la redencion, en 4450 rs. 83 céntos.

4740. Otro procedente de las Monjas de San Roman de Medinaceli, de cuatro fanegas y media de trigo y otro tanto de

cebada, reditos que satisface Julian Palazuelos, vecino de Padilla del Ducado, cuyas especies valoradas por los precios del decenio importan 253,24 rs. capitalizados al 4 y 80 por 100 por ser a redencion a plazos, en 5317,50 rs.

4743. Cuarta parte de otro de las Monjas de San Roman de id., de tres celemines de trigo y otros tantos de cebada que satisface Pio Sanchez, vecino de Tortonda, que valorados por los precios del decenio, importan 13,35 rs. capitalizados al 8 por 100 en 166,88 rs.

4905. Otro censo de las Gerónimas de Brihuega, importan sus reditos 16,30 rs. que paga Acacio Marlasca, vecino de Alaminos, capitalizado al mismo respecto que el anterior en 206,25 rs.

5148. Otro de las Monjas de Lerma, importantes sus reditos 1,24 rs. que satisface Manuel Rodriguez, vecino de Soloca, capitalizado como el que antecede en 45,50 reales.

5637. Otro censo de la procedencia del Sepulcro de Cristo, de 13 rs. de reditos que paga D. Quinlan Tejedor, vecino de Alcolea del Pinar, capitalizado al 8 por 100 en 162,50 rs.

5670. Otro del entierro de Cristo, importantes sus reditos 33 rs. que satisface Mariano Salmeron, vecino de Luzaga, capitalizado como el que precede en 412,50 reales.

6070. Una parte de censo procedente del Cabildo de Molina de dos fanegas de ceneno redito, que por ella satisface Antonia Aranda vecina de Cubillejo del Sitio, valoradas por el precio del decenio en 42 rs. 60 céntos y capitalizado al 4 y 80 por 100 por exceder la totalidad del censo de 60 rs. y ser la redencion a plazos, en 887,50 rs.

Otra id., de cinco celemines que paga Manuel Morenos vecino del mismo pueblo que importan 10,33 rs. capitalizados como la anterior en 158 rs. 46 céntos.

Otra parte del mismo censo de una fanega ocho celemines un cuartillo que satisface Valentin Ibanez y compañero vecinos de id. importante 41,89 rs. y capitalizados del mismo modo que las anteriores en 643,08 rs.

6249. Otro censo procedente de la Iglesia de Valdelebu, cuyos reditos son siete fanegas y media de trigo que pagan Bruno Merino y compañeros, vecinos de este mismo pueblo, que al precio medio del decenio importan 253 rs. capitalizado al 4 y 80 por 100 por ser a plazos en 5312,50 rs.

6250. Otro de la Virgen del Rosario, y de 19,80 rs. de reditos que satisfacen Agustin Ciruelos y compañeros, vecinos de Tortonda, capitalizado al 8 por 100 en 247,50 rs.

6251. Otro de la Capellania del Chantre de Trujillo, por el cual paga Celestino Batanero vecino de Luzaga 16,50 rs. de reditos, capitalizado al 8 por 100 en 206,25 rs.

6252. Otro de la Obra pia de Rivadeneira de 46,24 rs. de reditos que satisface D. Francisco Mozo vecino de Huertaherrando capitalizado al 8 por 100 en 378 rs.

6253. Otro censo procedente de las Monjas de S. Roman de Medinaceli por el que Gerónimo Villar vecino de Sauca paga de reditos dos fanegas nueve celemines de trigo y otro tanto de cebada que a los precios del decenio importan 146,88 rs. capitalizados como solicitada a plazos, en 3000,60 rs.

6254. Otro censo de las Monjas de Santiago de Sigüenza importantes sus re-

ditos 41 rs. que satisface I. min Puente vecino de Navalpotro, capitalizado al 8 por 100 en 512,50 rs.

6255. Otro censo del Cabildo de Medinaceli por el que Victoriano Serrano vecino de Anguita satisface de reditos dos fanegas de trigo que al precio del decenio importan 67,94 rs. capitalizado al 4 y 80 por 100 por ser a plazos, en 1415,42 rs.

6256. Otro de las Monjas de S. Roman de Medinaceli siendo sus reditos dos fanegas nueve celemines de trigo y lo mismo de cebada que paga Felipe Rebollo vecino de Alcolea y valoradas por los precios del decenio importan 146 rs. 88 céntos: capitalizados al 4 y 80 por 100 por redimirse a plazos en 3060 rs.

6257. Otro de la Iglesia de S. Gil de Atienza por el que Felipe Marquez vecino del Atance satisface 12 rs. de reditos capitalizados al 8 por 100 en 150 rs.

6258. Otro de las Animas de Cubillejo de la Sierra, de 13 rs. de reditos que paga Pedro Sanz vecino del mismo pueblo, capitalizado al 8 por 100 en 162,50 rs.

6259. Otro de id., cuyos reditos importan 6 rs. que satisface Pedro Barra vecino de Cubillejo del Sitio, capitalizado al 8 por 100 en 75 rs.

6260. Otro del Curato de Bujarrabal por el cual paga D. José Casado vecino de Sigüenza 66 rs. de reditos, capitalizados al 6 y medio por 100 en 1015,38 rs.

6261. Otro procedente del Cabildo de Medinaceli por el que José Igualador Sirgado vecino de Villarejo de Medina paga de reditos una fanega seis celemines de ceneno, otro tanto de cebada y 4 rs. en metálico importando el todo 69,90 rs. capitalizados al 6 y medio por 100 en 1075,39 rs.

6262. Otro de id., y por el que Alejandro Igualador Sañcho vecino de id. satisface de reditos una fanega seis celemines de ceneno, otro tanto de cebada y 4 rs. en metálico, importando todo 69,90 rs. capitalizados al 6 y medio por 100 en 1075,39 rs.

6263. Otro de la obra pia de Gaitan de 16,50 rs. que paga D. Mariano Casado de Palazuelos, vecino de Padilla del Ducado, capitalizado al 8 por 100 en 206,25 reales.

6264. Otro que perteneció a la Iglesia de Cortes, por el cual satisfacen Manuel La Loma y compañero, vecinos de este mismo pueblo, 18 rs. de reditos capitalizados al 8 por 100 en 225 rs.

6265. Otro id., al Curato de Bujarrabal, por el cual D. José Casado, vecino de Sigüenza paga 66 rs. de reditos capitalizados al 6 y medio por 100 en 1.015,38 rs.

6264. Otro id., a la Capellania de Animas de Cubillejo de la Sierra, por el que paga Anselmo Sanz, vecino de este mismo pueblo, 9 rs. de reditos capitalizado al 8 por 100 112,50 rs.

6267. Otro id., al Cristo de Tartanedo de 770 rs. de capital, y 23,06 rs. de reditos que satisface Valentin Sanz, vecino de Fuentelaz, capitalizado al 8 por 100 en 288,25 rs.

6268. Otro id., a la capellania de Canredondo por el que D. Angel del Olmo, vecino de Luzaga, paga cuatro fanegas de trigo y otras cuatro de cebada de reditos anuales que a los precios del decenio importan 213,64 rs. capitalizados al 4 y 80 por 100 por ser a plazos en 4450,83 rs.

6269. Otro id., al Cabildo de Medinaceli, de tres celemines dos cuartillos de trigo y otro tanto de cebada reditos que paga D. Modesto Grupeli, vecino de Anguita, que importan segun el decenio

15,58 rs., capitalizados al 8 por 100 en 194,75 rs.

6270. Otra id. a la Iglesia de la To-ba, por el que Remigio Martín y Orantes, vecino de este mismo pueblo paga de réditos 31,50 rs., capitalizados al 8 por 100 en 393,75 rs.

6271. Otro id. a la Cofradía de Jesús, por el cual D. Gregorio Sebastian, vecino de Navalpotro, satisface de réditos 7,95 reales, capitalizados al 8 por 100 en 99,38 rs.

6272. Otro id. a la Cofradía del Santísimo del Sotillo, de 1.100 rs. de capita, y 33 de réditos que paga el mismo Don Gregorio Sebastian, capitalizado al 8 por 100 en 412,50 rs.

6273. Otro id. a las Animas de Cubillejo de la Sierra, por el que paga Don Gregorio Lopez, vecino de este mismo pueblo 10,12 rs. de réditos, capitalizados al 8 por 100 en 126,50 rs.

6275. Otro censo que perteneció a la capellanía del Santísimo, de 10 rs. de réditos, que satisfacen los herederos de Valentin Moranchel, vecinos de Huetos, capitalizado al 8 por 100 en 125 rs.

6276. Otro id. a la iglesia del Val de San García de 3,50 rs. de réditos que satisface Benancio Vicente, vecino de este dicho pueblo, capitalizado al 8 por 100 en 43,75 rs.

6277. Otro id. id. de 6,50 rs. de réditos que paga Julian Moranchel, vecino de id. capitalizado al 8 por 100 en 81,25 reales.

6279. Otro id. a las Monjas de Santa Isabel de Medinaceli, por el cual D. Mariano Basan, vecino de Anguita, paga de réditos siete celemines dos cuartillos de trigo y otro tanto de cebada que importan segun el decenio 36,22 rs. capitalizados al 8 por 100 en 452,75 rs.

6280. Otro id. id. por el que Doña María Basan, vecina de id., satisface de réditos cuatro fanegas de trigo, que segun el decenio importan 135,88 rs. capitalizados al seis y medio por 100 en 2090,46 rs.

6281. Otro id. a la Iglesia de Jadraque de 3.000 rs. de capital y 99 de réditos que paga Gregorio Gonzalo, vecino de esta misma villa, capitalizado al 4 y 80 por 100 por solicitarse a plazos, en 2062,50 rs.

6282 y 6230. Una parte del censo que fué de las Monjas de San Roman de Medinaceli, por la que D. Francisco Castaños y compañeros, vecinos de Torrecilla del Ducado, pagan de réditos tres celemines de trigo y otros tres de cebada, que segun el decenio importan 13,36 rs. capitalizados al 4 y 80 por 100 por exceder la totalidad del censo de 60 rs. y ser a plazos la redencion en 278,33 rs.

6283. Otro censo que perteneció a la Capellanía de la Concepcion de Sigüenza, por el cual satisface Vicente Remacha, vecino de Olmedillas, nueve celemines de trigo y otros nueve de cebada, que segun el decenio importan 40,06 rs. capitalizados al 8 por 100 en 500,75 rs.

6284. Otro id. a las Claras de Medinaceli, de 33 rs. de réditos que paga Agustín Sotoca por su mujer María Barrantes, vecino de Luzaga, capitalizado al 8 por 100 en 412,50 rs.

6285. Otro id. a la Capellanía de Don Antonio Galvez, de 323 rs. de capital y 9,78 de réditos que satisfacen Victor Ruiz Ruiz y compañeros, vecinos de Fuentesaz, capitalizados al 8 por 100 en 121,88 rs.

6286. Otro id. al Cabildo de Medinaceli, de 33 rs. de réditos que satisface Angel Gil del Molino, vecino de Luzaga, capitalizado al 8 por 100 en 412,50 rs.

6287. Otro id. a la Cofradía de Jesús de Molina, de 13,18 rs. de réditos que paga D. Hermenegildo Garcia, vecino de dicha ciudad, capitalizado al 8 por 100 en 164,75 rs.

6288. Otro id. al Cabildo de Jadraque, de 33 rs. de réditos que satisfacia José Gonzalo y compañeros, vecinos de

Membrillera capitalizados al 8 por 100 en 412,50 rs.

Redencion de arrendamiento anterior al año de 1800.

Tambien fué aprobada la redencion del que, procedente de fincas del Clero de Sigüenza, tenían solicitada Lucas Casado y compañeros, vecinos de dicha ciudad, cuyo dominio útil les fué declarado en 14 del actual, y habiendo sido valorada la renta que pagaban en 718,01 rs., ha sido capitalizado al 8 por 100, ó sea al contado en 8976,37 rs.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los redimientes, y a fin de que estos no puedan alegar ignorancia, los Alcaldes de los pueblos de donde son vecinos cuidaran de advertirles que si dentro del término de los quince dias marcados en la Instrucción no verifican el gago del importe de las capitalizaciones, quedaran nulas las redenciones y se procederá a la venta de los censos en publica subasta conforme está prevenido.

Guadalajara 31 de Mayo de 1864.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de Molina.

Habiendo sido enagenadas por el Estado muchas fincas rústicas en este término jurisdiccional que pertenecieron al clero regular y secular y por consiguiente haber mudado de domicilio. Se hace indispensable que todas aquellas personas que hayan comprado dichas fincas, tanto de este vecindario como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho dias á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las correspondientes relaciones, para con arreglo á ellas formar el apéndice que ha de unirse al amillaramiento y ambos servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al próximo año de 1864 á 1865.

Torrecuadrada de Molina 26 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Felipe Checa.—Por su mandado.—Ramundo Domínguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taravilla.

En el término de diez dias contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los contribuyentes que posean riqueza rústica, urbana y pecuaria en esta jurisdicción las correspondientes relaciones de las altas ó bajas que hayan experimentado desde la formacion del último amillaramiento en su riqueza respectiva con el fin de que la Junta pericial de este pueblo, pueda hacer las debidas alteraciones ó bajas al formar el apéndice que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año económico próximo venidero; en la inteligencia, que pasado dicho plazo no se admitirán despues y les parará en su caso el perjuicio que haya lugar.

Taravilla 27 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Martin Martínez.—Por su mandado.—Pedro Benito, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeuño.

Concluido ya el cupo de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1864 á 1865 espero de los vecinos de este y hacendados forasteros que en término de ocho dias á de el anuncio en el Boletín oficial, den las relaciones de altas ó bajas que por fincas rústicas, urbanas y ganadería tengan sufrido desde este último amillaramiento aprobado; pasado dicho tiempo no se oirá ninguna y les parará el perjuicio á que se les haga acreedores.

Valdeuño 27 de Mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Manuel Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pastrana.

En el término de diez dias contados desde esta fecha, todos los contribuyentes comprendidos en el cuaderno de riqueza de la

villa de Pastrana, presentarán relaciones de las variaciones que hayan hecho de su propiedad y ganados desde que fué rectificada la última estadística, para que de este modo se pueda con todo acierto proceder á practicar el apéndice del mismo, y despues el repartimiento, en inteligencia que los que no lo realicen dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Pastrana 27 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Tomás Peralta.—El Secretario, Francisco Librero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremochuela.

Todos los contribuyentes de este pueblo, vecinos y forasteros que desde la última rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería hayan tenido variación por aumento ó baja de su riqueza, presentarán la oportuna relacion en la Secretaría de esta Corporación en el término de diez dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Torremochuela 27 de Mayo de 1864.—El Presidente, Domingo Lopez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, José Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Marchamalo.

Hallándose aprobado el amillaramiento de esta villa, con el fin de que no haya perjuicio en el repartimiento de inmuebles del segundo año económico de 1864 á 1865, se hace saber á todos los vecinos, presenten en el término de quince dias sus relaciones de traslacion de dominio, con los correspondientes títulos pasados por el Registro de la propiedad del partido; pues de no hacerlo así no serán oídas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar. Los Señores Alcaldes de Guadalajara, Usanos, Fontanar y Cabanillas, darán la publicidad conveniente á este anuncio.

Marchamalo 1.º de Junio de 1864.—El Alcalde, Pantaleon Villapeccellin.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Millana.

Los vecinos y forasteros que en esta villa pagan contribucion territorial, presentarán en el término de quince dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relacion de la variacion que ofrezca su riqueza, á fin de que la Junta pericial pueda con acierto ejecutar la rectificación del amillaramiento para el reparto del próximo año económico de 1864 á 1865, pasado el término marcado no serán admitidas las relaciones.

Millana 2 de Junio de 1864.—El Alcalde, Juan Aguado.—Patricio Domínguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

Habiendo renunciado el Cirujano de esta villa, el partido de dicha profesion, se ha acordado por estos vecinos crear una plaza de Médico Cirujano con la dotacion de 400 reales de Beneficencia, por la asistencia de seis familias pobres; doscientas fanegas de trigo por iguales voluntarias entre los vecinos pudientes cobradas en las eras por el Facultativo, libre de contribucion excepto la del subsidio industrial, siendo de advertir que hay pueblos cercanos ha este que no tienen Médico.

Los aspirantes ha dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta dias contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Valdearenas 2 de Junio de 1864.—El Alcalde, Francisco Muñoz.—Por su mandado.—Angel Ayuso, Secretario.

Hallándose terminada por la Junta pericial de esta villa, la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año próximo de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el comprendidos hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Valdearenas 2 de Junio de 1864.—El Alcalde, Francisco Muñoz.—Por su mandado.—Angel Ayuso, Secretario.

ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES

DE VALLADOLID.

Cumpliendo la Academia con uno de los principales objetos de su instituto, acordó excitar á la Excm. Diputacion de esta provincia, para que facilitase los fondos necesarios para abrir certámen de estímulo á la juventud que se dedica al estudio de las Bellas Artes. Habiéndose prestado generosamente á este objeto la Excm. Diputacion provincial, ha señalado la Academia, como objeto del certámen para el presente año, un cuadro original, bajo las bases y condiciones que espresa el siguiente programa:

Art. 1.º El asunto del cuadro será el siguiente.—«Habiendo fallecido la reina Doña Constanza, mujer de D. Alonso VI de Castilla y Leon, este confió su hija Doña Urraca, que se hallaba entonces en la menor edad, á la lealtad y cuidado de su favorito D. Pedro Ansurez, Señor de Valladolid, para que en union de su virtuosa esposa Doña Eylo, se encargasen de darla la educacion correspondiente á su elevado nacimiento. A este fin D. Pedro se la presenta y entrega á su esposa en su morada de Valladolid, hoy hospital de Esqueha.»

2.º Las dimensiones de las figuras han de ser por lo menos de la mitad del tamaño natural.

3.º Quedan á voluntad de los respectivos autores las dimensiones del lienzo, siempre que la menor en alto ó ancho (segun la figura que dieren al cuadro) no baje de dos metros.

4.º Puede entrar en el certámen todo artista español, residente en España ó en sus colonias; se exceptúan los individuos que sean miembros de esta y de las demás Academias del reino.

5.º Los cuadros se remitirán por cuenta de sus autores, y deberán estar entregados para el dia 30 de Noviembre del presente año.

6.º Los autores no firmarán los cuadros ni pondrán en ellos el punto de su residencia; al reverso del lienzo colocarán un papel con el lema que tengan por conveniente.

7.º En un pliego cerrado que se ha de entregar al mismo tiempo que el cuadro, escribirá el autor el mismo lema que trata el artículo anterior; espresando además bajo su firma el pueblo de su residencia y las señas de su habitacion. En el sobre de dicho pliego solo se pondrá el lema.

8.º En el acto de recibirse los cuadros en la Academia, se marcarán con una numeracion correlativa, por el orden en que se vayan entregando y se dará recibo de ellos, espresando el número que les haya correspondido y el lema con que vengán marcados.

9.º La Academia adjudicará un premio de seis mil reales vellon y un accesit de tres mil.

10.º Para la adjudicacion del premio y del accesit es indispensable que haya en las obras mérito positivo, pues no se atenderá solo al relativo de ellas.

11.º Desde el dia 1.º de Diciembre estarán espuestos al público los cuadros por término de diez dias.

12.º La Academia en Junta general extraordinaria y por mayoría absoluta de votos nombrará un Jurado de siete individuos de se seuo para adjudicar el premio y el accesit.

13.º Luego que se hayan adjudicado el premio y el accesit se abrirán los pliegos correspondientes á los cuadros agraciados, y se publicarán los nombres de sus autores, espresándose además quiénes sean, en rótulos que se colocarán respectivamente al pie de los cuadros. Los demás pliegos no se abrirán, y al devolverse los cuadros, se entregarán tambien los pliegos en la misma forma en que se hubiesen recibido.

14.º Por la Secretaría general de la Academia se participará á los interesados la adjudicacion del premio y del accesit; y por la Tesorería de la misma corporacion se entregará su importe á las personas agraciadas ó á aquellas que autoricen competentemente al efecto.

15.º El cuadro por el cual se adjudica el premio, quedará de propiedad de esta academia provincial, entregándose por la misma al autor un diploma que perpetúe tan señalada distincion; el del accesit pedrá recogerlo el autor.

Valladolid 8 de Mayo de 1864.—Por acuerdo de la Academia.—El Académico Secretario general, Joaquin María Álvarez.

IMPRESA DE D. ELIAS RUIZ Y SOBRINOS.